

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-076

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-030, sesión de 29 de julio de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que, el artículo 349 de la norma suprema del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en

concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”*;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, el artículo 157 de la ley ibídem establece que: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que: *“Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”*;

Que, el artículo 5 de la ley ibídem establece que: *“Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.(...) 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Licencia para estudios regulares de postgrado. - Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;*

Que, el artículo 211 del reglamento ibídem establece que: *“Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte*

proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; (...);

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: *“La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: *“La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: *“Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...);*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: *“El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: *“En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión*

para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070, señala lo siguiente: *“La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional”.*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCUP-2019-070, señala que: *“El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca”;*

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCUP-2019-070, establece que: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;*

Que, mediante reforma al reglamento de becas y ayudas económicas, aprobadas mediante resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, se sustituyó el art. 47, por el siguiente: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa, y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificadorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”;*

Que, en las disposiciones transitorias, después de la séptima, se ha incluido la segunda innumerada, en los siguientes términos: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca”*

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas

Que, con Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto No. 1017 emitido el 16 de marzo 2020, el señor Presidente de la República dispuso: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...). Artículo 13.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...) Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano (¼) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1127 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado*

ecuatoriano (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0057 de 13 de septiembre de 2020 el Ministro de Salud resuelve disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, al fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS COV2 causante de la COVID-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016, suscrita por el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resuelve “(...) Otorgar beca y licencia con remuneración a la Ing. Marcillo Parra Verónica Elizabeth, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, para que curse el Doctorado en ciencia y tecnología de alimentos en la Escuela Politécnica Nacional de Quito – Ecuador, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 016-2016.CCB de 08 de marzo de 2016 (...)”. En dicha matriz se establece que la duración del programa doctoral es de cuatro años, con inicio el 15 septiembre de 2015 y fecha de finalización 19 de agosto de 2019;

Que, mediante Contrato de Compromiso de devengamiento No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2 de 14 de junio de 2016, firmado por la beneficiaria, Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, y el Vicerrector Administrativo, se adquieren derechos y obligaciones, en los términos dispuestos en la Orden de Rectorado 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016 y Matriz de Beca No. 016-2016.CCB de 08 de marzo de 2016.

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-192-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, firmada por Tcrn. Humberto Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resuelve “(...) a) aprobar la extensión de plazo esto es desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, b) extender la licencia con remuneración a favor de la Ing. Verónica Marcillo de acuerdo al informe Nro. 2019-152-UTHM de fecha 26 de julio de 2019 emitido por la Unidad de Talento Humano de la siguiente manera: Año 2019: Desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (4 meses adicionales a los 8 meses de licencia ya otorgado, licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada. Año 2020: Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 es decir 8 meses, licencia con remuneración al 66.68% de la remuneración mensual unificada. c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato modificatorio (...)”;

Que, mediante Contrato Complementario al Compromiso de devengamiento No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2 de 30 de septiembre de 2019, firmado por la beneficiaria, Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, y el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de Rectorado 2019-192-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019 para que culmine el programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos en la Escuela Politécnica Nacional de Quito – Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-G-5-2020-1589-M de 03 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Verónica Marcillo, solicita al Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, “(...) la suspensión de plazo para culminar mis estudios de doctorado debido a la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública que estamos viviendo; y, una vez que, se haya podido superar la emergencia sanitaria (que es un caso de fuerza mayor) o que al menos se pueda reprogramar con mayor certeza las actividades de investigación y con eso se pueda establecer los nuevos plazos para la terminación de los estudios de doctorado, se notificará inmediatamente a la Comisión de Becas. (...) mi licencia con remuneración se termina el 31 de agosto de 2020, razón por la cual el 01 de septiembre de 2020, me reintegro a mis actividades laborales como Docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-2710-M de 07 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, informa al Ing. Víctor Hugo Abril, Director de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, “ (...) que la aplicación de las Órdenes de Rectorado mencionadas por la becaria, son de cumplimiento obligatorio y concordantes con la extensión y suspensión de plazos y términos emitidas por el Consejo de Educación Superior CES por la pandemia mundial del COVID-19 mediante Resolución RPC-SE-08No.071-2020 de 24 de junio de 2020, determinando un plazo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y 29 de junio del año 2020; por lo que recomienda se considere que el período constante en el contrato de compromiso de devengamiento se extiende por tres meses y quince días a partir del 29 de junio de 2020, en consideración de la suspensión de plazos y términos referidos por la señora Magister Verónica Elizabeth Marcillo Parra.”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-1719-M de 17 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura informa a la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas de Posgrado, “que en sesión ordinaria del Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de 13 de julio de 2020, se trató el trámite de la Ing. Marcillo Parra Verónica doctorando de la Escuela Politécnica Nacional, y se determinó que se continúe los procesos establecidos en el Comité de Beca con el visto bueno del Administrador de Contrato de beca, en función de la recomendación del memorando de la Unidad de Talento Humano ESPE-UTHM-2020-2710-M del 07 de julio de 2020”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2099-M de 17 de julio de 2020, la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de la Comisión de Becas, “(...) con la finalidad de que se ponga en conocimiento de la Comisión de Becas, la solicitud de suspensión de plazo para culminar estudios de doctorado presentada por la Sra. Ing. Verónica Marcillo (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2233-M de 30 de julio de 2020, la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de la Comisión de becas, notifica a la Ing. Verónica Marcillo, que: “(...) la solicitud de suspensión de plazos administrativos por fuerza mayor o caso fortuito, actualmente está siendo analizada por las Autoridades competentes, una vez que se cuente con la decisión respectiva, ustedes serán notificados acerca de este particular”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2701-M de 22 de septiembre de 2020, la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de la Comisión de becas, notificó a los Directores de Departamento y administradores de los contratos de Beca, entre ellos al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura que, “en referencia a los Memorandos Nro. ESPE-VAG-2020-1374-M de 04 de septiembre de 2020, Nro. ESPE-VDC-2020-2700-M de 22 de septiembre de 2020, así como, a las solicitudes de suspensión de plazos administrativos por el COVID-19 presentadas por los señores/as becarios/as, entre ellos la Ing. Verónica Marcillo, se deberá: 1. El becario deberá definir si se acoge al artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, 2. el becario deberá presentar adjunto a su solicitud, un documento emitido por la Universidad en la que cursa sus estudios certificando que el solicitante es estudiante regular, así como, un informe avalado por el tutor de tesis en el que se deberá detallar los justificativos por los cuales el becario solicita la extensión y/o suspensión a este, se deberá anexar un cronograma de actividades a cumplirse hasta la terminación del programa doctoral y los documentos que avalen la fuerza mayor o caso fortuito”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2372-M de 12 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Verónica Marcillo, solicita al Ing. Víctor Hugo Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, “(...) ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas (...)” “por lo expuesto y como becaria deseo acogerme al artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para solicitar una extensión de plazo desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (1 año), debido a la Fuerza mayor o Caso

Fortuito por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID 19 que estamos viviendo. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades (Anexo 1) y así de esta manera poder concluir mis estudios de doctorado y poder obtener el título de Doctor. Además, debo informarle a usted señor Director y por intermedio suyo a la Comisión de Becas y a quien más corresponda, que mi licencia con remuneración se terminó el 31 de agosto de 2020; razón por la cual el 01 de septiembre de 2020 comuniqué a la Unidad de Talento Humano mi reingreso a las actividades laborales como docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y solicité el uso de mis vacaciones entre el 01 al 30 de septiembre de 2020. Por lo que, desde el 01 de octubre de 2020 me encuentro laborando en modalidad teletrabajo, tanto las actividades laborales y actividades pendientes del doctorado; éstas actividades serán bien coordinadas para cumplir con éxito todas mis responsabilidades. Se adjunta el informe de avance de estudios de doctorado por parte de la Directora de Tesis Ing. Jenny Ruales, Ph.D., certificado de ser estudiante regular, cronograma de actividades y todos los documentos que respaldan la información mencionada en esta solicitud”;

Que, mediante Resolución No. 037-2020-DCVA-ESPE-g-5 de 19 de octubre de 2020, emitida por el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, resuelve: *“Primero: recomendar que no se autorice la extensión de plazo para que la Magíster Verónica Marcillo, culminar sus estudios doctorales, pues la docente puede concluir su doctorado cumpliendo simultáneamente con sus actividades académicas en la Universidad”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2471-M de 22 de octubre de 2020, suscrito por Ing. Verónica Marcillo, Docente, comunica al Ing. Víctor Hugo Abril, Administrador de Contrato que: *“(…) para solicitar una extensión de plazo desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (1 año), debido a la fuerza mayor o caso fortuito por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID 19 que estamos viviendo. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades para concluir mis estudios de doctorado y obtener el título de doctor. Cabe indicar que esta solicitud presentada por mi persona es estrictamente para extensión de plazo y no implica una extensión de licencia con o sin remuneración, solicito adicionalmente que se ponga en conocimiento del Consejo de Departamento la aclaración y solicitud de extensión de plazo”;*

Que, mediante resolución No. 038-2020-DCVA-ESPE-g-5 de 23 de octubre de 2020, emitida por el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, resuelve: *“recomendar a la Comisión de Becas aprobar la solicitud de extensión de plazo, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (1 año) para que la Magister. Verónica Elizabeth Marcillo docente del Departamento de la Vida y de la Agricultura culmine sus estudios de doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Cabe indicar, que la solicitud de la becaria es exclusivamente de extensión de plazo y no implica una extensión de licencia con o sin remuneración”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2494-M de 26 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrectorado de Docencia, *“me permito remitir a usted señor vicerrector, la Resolución No 038-2020-DCVA-ESPE-g-5 de Consejo Extraordinario, en el cual se recomienda a la Comisión de Becas aprobar la solicitud de extensión de plazo para la entrega de productos finales y grado académico, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 (1 año), para que la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo, Mgs., docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura (DCVA matriz), culmine con su formación doctoral en Ciencia y Tecnología de Alimentos, una vez que se ha incorporado a la institución y no requiere de licencia.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3021-M de 28 de octubre de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrectorado de Docencia, solicita al Ing. Víctor Hugo Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, en su calidad de administrador del contrato

de la Becaria Ing. Verónica Marcillo, "(...) mucho agradeceré a usted estimado señor Director complementar el expediente enviado (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4185-M de 08 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, remite al Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, el informe técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2020-718 de 30 de octubre de 2020, y recomienda: "A. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia del otorgamiento de la figura de suspensión de plazo por causas de fuerza mayor desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021 (seis meses) para culminar los estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos ofertado por la Escuela Politécnica Nacional (...) y la aplicación de los plazos máximos de SUSPENSIÓN previstos en el artículo 94 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración solamente la figura de suspensión de plazo. B. Tiempo total por devengar 15 años (...) (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado auspiciado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a través de beca y licencia con remuneración es de cuatro años comprendidos entre septiembre del 2015 y agosto 2019, y, la primera extensión de plazo a través de la figura de licencia con remuneración es de septiembre del 2020 hasta agosto del 2020 un año); no se computa y la suspensión de plazo por causas de fuerza mayor desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 (seis meses); (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2612-M de 10 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, "me permito remitir a usted señor Vicerrector, en su calidad de presidente de la Comisión de Becas, la información del expediente de la becaria Ing. Verónica Marcillo (...)"

Que, mediante Resolución ESPE-CB-RES-2020-027 de 23 de diciembre de 2020, firmada por el Tcrn. Edison Albuja, Presidente de la Comisión de Becas subrogante, resuelve, "1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-719 de 30 de octubre de 2020, en el cual la Ing. Giomara Katiana Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda: "Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable recomendar el otorgamiento de "extensión de plazo" prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración, beneficio que expresamente no es solicitado dentro del periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2020 hasta el 31 de Agosto de 2021 (1año), para culminar los estudios de Doctorado en Ciencias y Tecnologías de Alimentos, ofertado por la Escuela Politécnica Nacional Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador"; así como el criterio jurídico de 01 de octubre de 2020, otorgado mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M emite el siguiente pronunciamiento jurídico: "3.1. Un becario que ya ha solicitado una primera extensión de plazo por un año, ¿puede hacer uso de una segunda extensión de plazo por otro año? En lo concerniente a la consulta antes expuesta, me permito indicar que el Art. 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que en caso de que el becario requiera un plazo adicional para finalizar estudios, debe presentar una solicitud al administrador del contrato, presentando la documentación de respaldo necesaria y avalada por la Universidad que oferta el programa a fin de que el señor Rector de la Universidad pueda autorizar esta extensión; la normativa en mención prevé la posibilidad de otorgar un segundo año para culminar estudios de doctorado, pero podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. 3.2. Conforme la normativa antes descrita, ¿es procedente que a un becario se le autorice una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, aun cuando ya se encuentra laborando en la Universidad, con carga horaria disminuida, y con remuneración completa? De conformidad a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Becas, al otorgar a un becario una extensión de plazo por segundo año, se lo hace con licencia sin remuneración, por lo que sería contradictorio que el docente tenga asignado carga horaria y perciba remuneración, considerando especialmente la situación en la que se encuentra

el becario, es decir la etapa de investigación, presentación y defensa del trabajo doctoral que no debería contar con impedimento de ninguna índole para finalizar sus estudios doctorales; además se debe considerar que la carga horaria debería ser asignada a otro docente, proceso que no implique la contratación de personal docente adicional en función del recorte presupuestario que tuvo la Universidad a causa de la pandemia por COVID-19. Cabe señalar que los becarios deben cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos de devengamiento suscritos, previo a la concesión de la beca, específicamente con la devolución del tiempo de servicio a la Universidad, esto es un periodo igual al triple de la licencia con sueldo otorgado conforme lo señala la cláusula tercera (objeto) del contrato, tiempo que debe ser contabilizado una vez concluya el doctorado, es decir con la presentación de su título de Doctor debidamente registrado”. CONCLUYENDO: “En virtud del análisis realizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente que aquellos docentes becarios a quienes se les haya autorizado una extensión de plazo por segundo”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0098-M de 15 de enero de 2021, la Ing. Verónica Marcillo Parra, becaria, presentó ante el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, señalando lo siguiente: “(...) 1. se proceda con la suspensión de los efectos inmediatos de la resolución impugnada. 2. Se acepte la presente información en vía del recurso de apelación y declaratoria de nulidad de pleno derecho de la resolución ESPE-CB-RES-2020-027”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0135-M de 25 de enero de 2021, el Tcrn. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura notifica a la Ing. Verónica Marcillo: “(...) a continuación se detalla textualmente lo que el Comité de Becas resolvió en sesión ordinaria del 21 de enero del año en curso: (...) las solicitudes de extensión de plazo, suspensión o de cualquier otra índole respecto a sus procesos de becas, deberán ser presentadas a los señores/as administradores de contrato por menos con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de culminación del beneficio y con la documentación respectiva de respaldo y en el caso de no cumplir con dicho requisito será devuelta la solicitud al docente para que sea complementada de forma inmediata”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 05 de febrero de 2021, suscrito por la becaria Ing. Verónica Marcillo Parra, solicita al Tcrn. de EM. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, lo siguiente: “Conforme a los elementos sustentados y en razón de lo establecido en la Disposición transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y por cumplir las disposiciones del Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0135-M de 25 de enero de 2021, me permito solicitar a usted señor Director como administrador del contrato y por intermedio suyo, se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, mi pedido de extensión de plazo, con licencia sin remuneración por una año, misma que deberá correr y surtir efectos después de su debida notificación, conforme lo dispone el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo, el cual no tendrá tampoco efecto retroactivo art. 30 *ibídem*. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades propuesto (Anexo 1) y así poder finalizar mis estudios de doctorado y obtener el título de Doctor”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0226-M de 08 de febrero de 2021, suscrito por el Tcrn. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, en su calidad de administrador del contrato de beca, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, el pedido de la Ing. Verónica Marcillo, constante en el Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 05 de febrero de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0426-M de 10 de febrero de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, “en base al Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0226-M de 08 de febrero de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, se sirva disponer el respectivo trámite en relación a la solicitud presentada por la ingeniera Verónica Marcillo Parra, a fin de que se le

otorgue extensión de plazo, con licencia sin remuneración por un año de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo, previo a terminar sus estudios de doctorado en el programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos ofertado por la Escuela Politécnica Nacional”;

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-080 de 19 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda *“A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas NO considere como favorable el pedido realizado por la señora Ingeniera Verónica Marcillo Parra, por cuanto la figura de segunda extensión de plazo a través de una licencia sin remuneración desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 no es viable, porque de acuerdo a los registros de asistencia y demás actividades académicas realizadas por la señora profesora, evidencian que se encuentra laborando como profesora a tiempo completo desde el 1 de septiembre de 2020. B) Que a través de la Dirección del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, se analice y considere la opción más pertinente, para que la señora profesora Verónica Marcillo Parra, culmine sus estudios de doctorado en el corto plazo”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0281-M de 23 de febrero de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General remite al Crnl. Roberto Jiménez, Rector, el recurso de apelación presentado por la becaria a la Resolución de Comisión de Becas.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M de 30 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Verónica Marcillo solicita al Tcrn. De EM. Héctor Yépez Moreno, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, administrador del contrato lo siguiente: *“1. Ratifico mi pedido de suspensión de plazo presentado con memorando Nro. ESPE-DCVA-G-5-2020-1589-M de 3 de julio de 2020, aclarando que esta suspensión debería correr desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de enero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. Por lo tanto, el levantamiento de esta suspensión debe darse a partir del 1 de febrero de 2021. 2. Conforme lo establece el artículo 1, literal gg, de la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 del 26 de mayo de 2021, a la cual me acojo, ratifico mi solicitud de extensión de plazo presentada con memorado Nro. ESPE-DCVA-2020-2471-M de 22 de octubre de 2020, aclarando que esta extensión debe correr a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021. 3. Conforme lo establece el artículo 1, literal gg, de la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 del 26 de mayo de 2021, a la cual me acojo, ratifico mi solicitud de extensión de plazo con licencia sin remuneración presentada a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 5 de febrero de 2021, aclarando que esta solicitud debe correr desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. Esta extensión de plazo con licencia sin remuneración la solicito en vista de que las actividades académicas y asignación de carga horaria afectarían con el cumplimiento de las actividades restantes para mi titulación y entrega del título de mi programa doctoral. (...)”;*

Que, mediante Informe No. DCVA-2021-001 de 31 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. De EM. Héctor Yépez Moreno, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, administrador del contrato, recomienda: *“a la Comisión de Becas que se solicite el criterio jurídico pertinente que permita atender favorablemente el requerimiento presentado por la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra constante en el memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M del 30 de mayo de 2021, con la finalidad de regularizar su estatus como becaria, y se brinden todas las facilidades para realizar las actividades restantes de sus estudios de doctorado y titulación hasta el 31 de enero de 2022”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1464 de 31 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite a la Dra. Geovana Córdova, Asesora Institucional, la solicitud planteada por la becaria, con la finalidad de que se solicite el criterio jurídico correspondiente.

Que, mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2021, la Ing. Verónica Marcillo, solicita al Crnl. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, en alcance al Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M de 30 de mayo de 2021, con el que solicitó al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, como administrador del contrato, se tramite su pedido de licencia sin remuneración y extensión de plazo para terminar los estudios de doctorado, señalando que en vista de la premura de tiempo para que se tramite esa solicitud, solicita se disponga a quien corresponda gestione su pedido de acogerse al período de vacaciones desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, hasta que se resuelva su solicitud de licencia sin remuneración;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2021-0261-M de 01 de junio de 2021, suscrito por el Crnl. Roberto Jiménez, Rector, solicita al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, emita el criterio jurídico correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0643 de 14 de junio de 2021, suscrito por Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, solicita a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, que remita un Informe Técnico respecto del nuevo requerimiento presentada por la becaria.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2159-M de 15 de junio de 2021, la Unidad de Talento Humano remite el Informe Técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2021-267, recomienda, *“Con sustento en lo expuesto en el presente informe, esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Que se considere como favorable el otorgamiento de la segunda extensión de plazo bajo la figura de licencia sin remuneración, comprendida entre el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, para que la señora Magister Verónica Marcillo Parra, culmine sus estudios de Doctorado en la Escuela Politécnica Nacional del D. M. de Quito. B) Que se establezca como periodo de devengamiento: 15 años 7 meses (...);”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, el Dr. Jean Ramírez, recomienda al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad, que: *“(...) al Consejo Académico que, luego de un análisis exhaustivo, resuelva si acepta o niega la suspensión del plazo solicitado por la Becaria, a partir del 1 de septiembre de 2020, tomando en consideración que su solicitud la realiza antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que realice sus estudios, una vez que se ha producido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y con ello la suspensión de términos y plazos administrativos por disposición del Rector de la Universidad. Así mismo se deberá tomar en cuenta que la Ingeniera Marcillo ha tomado vacaciones a partir del 1 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-D401 de 31 de mayo de 2021. A tal efecto, el Consejo Académico deberá solicitar: a la instancia correspondiente se re programe la matriz de beca; a la Unidad de Talento Humano el tiempo de devengamiento de la licencia; y al Vicerrectorado de Docencia (Coordinadora de Becas) el tiempo de devengamiento de la Beca. Una vez que el Consejo Académico analice todos los aspectos considerados en este criterio y en las comunicaciones de la becaria, en especial la remitida el 30 de mayo de 2021, así como las reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realizadas por el Consejo Universitario según resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, podrá resolver conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre el pedido de la Ingeniera Verónica Marcillo; y, con ello recomendar al señor Rector se autorice o no el pedido de la Becaria. Al efecto, se servirá tomar en consideración las fechas y eventos siguientes: 1. El plazo de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-192-ESPE-a-1, para concluir estudios de doctorado de la Ing. Marcillo, fecha de vencimiento el 31 de julio de 2020 2. Ratificación pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, SUSPENSIÓN que debió correr desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de enero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. 3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 01 de febrero de 2021 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47) 4. Ratificación de SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE*

PLAZO, sin uso de la licencia, y debe correr desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. 5. Licencia sin remuneración desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. Se aclara que la licencia se otorgaría desde el 1 de julio de 2021 en consideración de que la Ing. Marcillo hace uso de un periodo de vacaciones desde el 1 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-D401 de 31 de mayo de 2021. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1084-M de 16 de julio de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita: *"(...) agradeceré a usted señor Vicerrector de Docencia, a fin de dar continuidad con la recomendación dada en el memorando en referencia, se disponga a la Coordinadora de Becas, que hasta el día martes 20 de julio de 2021, proceda a remitir el tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, así como la matriz de beca correspondiente (...) Mucho agradeceré señora Directora de Talento Humano, disponer a quien corresponda, que hasta el día martes 20 de julio de 2021, se emita el informe correspondiente respecto al devengamiento de la licencia (...);"*

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-385 de 19 de julio de 2021, la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda que: *"(...) Se contemple para el periodo de devengamiento el concepto de favorabilidad, racionalidad y proporcionalidad determinado en las transitorias del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, reformado, de acuerdo con el siguiente detalle: Concepto: Licencia. (...) Tiempo del programa de estudios: 4 años. Desde septiembre de 2015 hasta agosto de 2019. No se considera el año adicional de extensión, los 5 meses de extensión de plazo; ni el periodo de suspensión de plazo. Tiempo por devengar: 15 años"*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1793-M de 20 de julio de 2021, el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *"(...) informe correspondiente respecto al devengamiento de la licencia, otorgada a favor de la señora Ing. Verónica Marcillo (...)"*

Que, la matriz de beca No. 019-2021.CCB de 23 de julio de 2021, señala en la parte de observaciones lo siguiente: *"con la presente matriz se reemplaza la matriz de beca No. 016-2016.CCB anexa a la orden de rectorado 2016-048-ESPE-d, conforme los siguientes términos: (...)"*

Que, mediante Informe presentado por la Lcda. Paulina Vicar, Coordinadora de Becas de Posgrado, de 26 de julio de 2021, concluye que: *"1. La beca otorgada a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, se aprobó con Orden de Rectorado No. 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016, y contrato No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2. 2. Conforme lo establece el Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca, el tiempo de devengamiento corresponde al doble de la duración de la beca. 3. En caso de que la suspensión y extensión solicitadas sean autorizadas por los órganos competentes, y en cumplimiento al Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-2015, la Ing. Verónica Marcillo Parra, deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, 10 años, 9 meses y 12 días";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2033-M de 28 de julio de 2021, el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General *"el informe No VDC-CB-2021-008 emitido por la Lcda. Paulina Vivar Román, Coordinadora de Becas, con respecto al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, así como la matriz de beca N° 19_MB_019_2021 (...);"*

Que, el consejo académico en sesión de 29 de julio de 2021, conoció el contenido de los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, ESPE-VAD-2021-1793-M de 20 de julio de 2021 y ESPE-VDC-2021-2033-M de 28 de julio de 2021; respecto a la solicitud presentada por la

becaria Ing. Verónica Marcillo; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-076, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...).”*

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. En base a los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, ESPE-VAD-2021-1793-M de 20 de julio de 2021 y ESPE-VDC-2021-2033-M de 28 de julio de 2021, se recomienda al señor Rector otorgar a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, para que curse el Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos en la Escuela Politécnica Nacional de Quito – Ecuador, lo siguiente:

a) En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; además, considerando que la solicitud de suspensión de plazo fue presentada por la becaria antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que culmine sus estudios; y, evidenciándose que el caso fortuito o fuerza mayor que motivó la suspensión solicitada se debió a la emergencia sanitaria por COVID-19, se recomienda aprobar la suspensión de plazo, desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021.

b) En caso de otorgarse dicha suspensión de plazo, el levantamiento de la misma deberá ser a partir del 01 de febrero de 2021, en base a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

c) Así mismo, en función de lo establecido en el Art. 47 reformado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el cual se contempla la figura de extensión de plazo sin uso de licencia y aplicando el principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021), se recomienda otorgar la extensión de plazo solicitada por la Ing. Verónica Marcillo, la cual no contempla uso de licencia, sino exclusivamente extensión de plazo, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

d) Además, se recomienda otorgar extensión de plazo con licencia sin remuneración desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022; cabe señalar que la licencia se otorgaría desde el 1 de julio de 2021, en virtud de que la Ing. Marcillo hizo uso de sus vacaciones desde el 01 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-D401 de 31 de mayo de 2021.

Art. 2. En lo que respecta al devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, se recomienda acoger el análisis y recomendación realizados por la Unidad de Talento Humano mediante informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-385 de 19 de julio de 2021, en el cual se señala que el tiempo a

devengar es de 15 años, considerando el tiempo del programa de estudios, que fue 4 años, desde septiembre 2015 hasta agosto 2019, y el año adicional de extensión hasta julio de 2020. En caso de concederse la extensión de plazo con licencia sin remuneración, la Unidad de Talento Humano respecto a la licencia, deberá verificar el trabajo a realizar por la becaria en ese periodo. Cabe señalar que la Unidad de Talento Humano calcula el periodo de devengamiento en función de lo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir por el triple del tiempo que duran sus estudios.

Art. 3. En lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, se recomienda acoger la conclusión del informe de 26 de julio de 2021, presentado por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, en el cual se señala que el tiempo que deberá devengar la becaria por el otorgamiento de la beca de estudios es 10 años, 9 meses y 12 días. Cabe señalar que este tiempo de devengamiento, corresponde al doble de duración de la beca, considerando lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (2015) vigente a la fecha de otorgamiento de beca a la Econ. Martínez, y en aplicación del principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021).

Art. 4. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la Matriz de Beca No. 016-2016.CCB, adjunta a la orden de Rectorado No. 2016-048-ESPE-d, por la Matriz de Beca Nro. 019-2021.CCB de 23 de julio de 2021.

Art. 5. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, el 29 de julio de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
TCRN. CC.EE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO